

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA MAN-PROP-ADM-RF-02/22 REV. 5 DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

Con fecha 1 de diciembre de 2023 se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), con número de registro de entrada 59606, procedente de la Secretaría de Estado de la Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miterd), la petición de informe preceptivo sobre la solicitud de aprobación de la propuesta de cambio MAN-PROP-ADM-RF-02/22 Rev. 5 del Reglamento de Funcionamiento (RF) de la fábrica de combustible de Juzbado.

Dicha revisión 5 sustituye y anula la revisión 4 de la propuesta, de la que únicamente modifica las páginas 3, 9, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; la revisión 4 fue remitida para informe preceptivo por el Miterd el 28 de julio de 2023, con nº de registro de entrada 53722. Las sucesivas revisiones de la propuesta que han sido remitidas por el Miterd sustituyen y anulan, en cada caso, a la revisión anterior; los cambios incorporados sobre las mismas son el resultado del proceso de evaluación llevado a cabo por el CSN.

La solicitud se presenta de acuerdo con la condición 3.6 de las Autorizaciones de Explotación y Fabricación vigentes de la fábrica de combustible de Juzbado.

El objeto de la propuesta de cambio al RF es incorporar a dicho documento los cambios derivados de la implantación del nuevo modelo de licencias apreciado favorablemente por el Pleno del Consejo en su reunión del 16 de noviembre de 2023, según escrito de referencia CSN/C/SG/JUZ/23/02, de fecha 21/11/2023, así como la nueva estructura organizativa en la dirección de la fábrica que se propone para tal implantación.

Adicionalmente, la propuesta incluye cambios para incorporar la organización de Seguridad de la Información, así como para indicar la actuación de la Dirección Corporativa según establece el Plan de Emergencia Interior, se actualiza alguna referencia normativa y se introducen mejoras de redacción.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 29 de abril de 2024, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado informarla favorablemente con las condiciones que se establecen en el anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

*Firmado electrónicamente por el Presidente
Juan Carlos Lentijo Lentijo*

SRA. VICEPRESIDENTA TERCERA Y MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. MADRID

ANEXO

CONDICIONES ASOCIADAS A LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA MAN-PROP-ADM-RF-02/22 REV. 5 DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FÁBRICA DE COMBUSTIBLE DE JUZBADO

- En relación con la gestión de los cambios organizativos:
 - 1) *En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor del Reglamento, Enusa elaborará y remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio donde se establezcan las exigencias de capacidad técnica y dotación mínima que debe tener cada unidad organizativa para garantizar que el titular de la Fábrica de Juzbado ejerce un control efectivo sobre la explotación segura de la instalación. En caso de que se identifique que no se dispone de los recursos mínimos necesarios para desempeñar todas las funciones asignadas a las diferentes unidades organizativas, dentro de ese mismo plazo, Enusa deberá reajustar la dotación de recursos para recuperar la dotación mínima. Dicho estudio, como documento soporte del Reglamento de Funcionamiento de la Fábrica de Juzbado, se actualizará, como mínimo, cada vez que se produzca un cambio organizativo que modifique el Reglamento de Funcionamiento.*
 - 2) *Enusa completará la definición de trabajar a turnos de operación para el conjunto del personal con licencia de la Fábrica de Juzbado y establecerá la organización de los turnos del personal con Licencia de Supervisor antes de la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento. Enusa desarrollará el documento que regule estos aspectos y lo remitirá al CSN antes de la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento.*
 - 3) *Enusa desarrollará e implantará, con anterioridad a la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento, el documento de la Fábrica que establece la autoridad del personal con licencia de operación en la nueva organización (dentro y fuera de su unidad organizativa), así como los canales de comunicación e interrelaciones previstas con el resto del personal de la Fábrica. Concretamente, las comunicaciones que se deben establecer, en respuesta a una desviación o incidente, entre el personal de la Fábrica con su línea jerárquica y con el personal con licencia; así como las comunicaciones y la autoridad del personal con licencia sobre el personal de la Fábrica. Enusa remitirá dicho documento al CSN antes de la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento.*
 - 4) *El titular deberá aclarar en el apartado 2.3.1.3 de RF, la diferencia existente entre las operaciones de carácter imprevisto que señala el RINR y las operaciones especiales definidas en la Fábrica de Juzbado antes de la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento.*
 - 5) *Enusa completará la identificación de los procedimientos de segundo y tercer nivel que se verán afectados por el cambio organizativo. Su actualización, en caso de no ser muy*

relevantes para la seguridad, podrá ajustarse a los plazos del Sistema de Calidad. Enusa completará esta identificación antes de un mes a partir de la aprobación de este nuevo Reglamento de Funcionamiento.

- 6) *Enusa identificará todo el personal que, de manera acorde a las necesidades de su nuevo puesto de trabajo, requiera formación adicional y/o solape para la realización de nuevas tareas, como es el caso de la realización de Requisitos de Vigilancia y el resto de las tareas que Enusa identifica en su propio análisis, y que comprenden: trabajos de ingeniería y diseño de equipos y almacenes de fabricación y control de calidad; trabajos de mantenimiento de equipos y almacenes de fabricación y control de calidad; trabajos de ingeniería de sistemas de seguridad e instalaciones; y trabajos de mantenimiento de sistemas de seguridad e instalaciones.*

Consecuentemente, Enusa diseñará los programas de formación y entrenamiento específicos de dicho personal. Enusa completará todos estos requisitos en el plazo de un mes a partir de la aprobación de este nuevo Reglamento de Funcionamiento.

Enusa impartirá la formación necesaria a dicho personal lo antes posible y, en todo caso, antes de seis meses desde la aprobación de este nuevo Reglamento de Funcionamiento.

Enusa mantendrá, en todo caso, los periodos de solape necesarios.

Enusa establecerá un control administrativo, a definir antes de la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento, que garantice que estas personas no realicen tareas en las que no estén cualificadas hasta haber completado dicho proceso de cualificación.

- 7) *Enusa completará la verificación de la implantación del cambio en el plazo de un año tras la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento, pero tomando como referencia también la identificación de todos los procedimientos y todos los programas de formación y entrenamiento a implantar de acuerdo a las condiciones anteriores (5 y 6).*
- 8) *Enusa realizará la verificación de la eficacia del cambio organizativo pasados un año, y dos años, tras la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento. Enusa diferenciará este proceso de verificación del proceso de monitorización del cambio en el modelo de licencias, que le fue requerido por el CSN en 2021 junto con la aprobación de dicho modelo (condición 2 del escrito de referencia CSN/C/SG/JUZ/21/02, y condición 1 del escrito CSN/C/SG/JUZ/23/02).*
- 9) *Enusa establecerá en su organización, antes de la entrada en vigor de este nuevo Reglamento de Funcionamiento, la necesaria independencia que observa la guía INF-EX-018698 (desarrollada por CISOT-CIEMAT) para la realización de la verificación de la eficacia de los cambios organizativos.*
- 10) *Enusa aclarará en el manual de formación y entrenamiento de Operación y Control de la Criticidad (MAN-ME-OYCC) a qué perfil corresponde la cualificación específica en materia de seguridad nuclear y completará, en caso necesario, antes de la entrada en vigor de este*

nuevo Reglamento de Funcionamiento, la definición de los requisitos de formación necesaria para este personal, y referenciará dicho manual en el Anexo VI del Reglamento de Funcionamiento.

- En relación con la validez de las licencias vigentes tras el cambio de modelo:
 - 11) *Las actuales licencias de operación del personal de la instalación concedidas de acuerdo al anterior modelo de licencias de la fábrica de combustible nuclear de Juzbado tendrán validez de seis meses desde la entrada en vigor efectiva del nuevo modelo.*
 - 12) *Para prolongar la vigencia de las licencias con el nuevo modelo más allá del plazo indicado, el titular deberá haber completado la impartición de los correspondientes programas específicos de formación adaptados a las funciones previstas en el modelo aprobado por el CSN. El titular deberá verificar el adecuado aprovechamiento de estos programas mediante las oportunas pruebas de evaluación.*
- En relación con la entrada en vigor del RF:
 - 13) *El RF objeto de esta solicitud entrará en vigor en el plazo máximo de 2 meses desde su aprobación.*